



EXP. 700013184001-2010-00351-00

ALIMENTOS

DE: KATERINE ISABEL RIVERA RUIZ. C.C. N°64.709.623.

CONTRA: CARLOS ALBERTO SOLAR SANCHEZ. C.C. N°92.545.207.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 18 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

La Dra, XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, manifiesta que en atención a oficio No 1134 del 8 de agosto de 2019 se procedió con el giro de (\$3.964.306.73) y mediante oficio No 0285 del 16 de abril de 2021 se giro la suma de (\$503.689,23) del concepto de cesantías del señor Carlos Alberto Solar Sánchez; razón por la cual no existen cesantías pendientes por girar a favor del proceso de alimentos radicado 2010-0035100. Además remite en un (1) folio copia del oficio No 0405 del 15 de abril de 2015, con el cual se bloqueó el 20 % de los ahorros y el subsidio de vivienda militar, favor indicar si procede el desembargo o pago de los conceptos mencionados.

En atención a lo anterior, como quiera que en el momento no se cuenta con el expediente físico del proceso debido al cierre de las instalaciones del juzgado a causa de la pandemia generada por el COVID 19, y que dentro de las actuaciones y documentos registrados en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA, no se encuentra el oficio citado por la mencionada entidad, ni tampoco se registra el auto del 15 de abril de 2015, se procederá a ordenar que se realicen los trámites pertinentes a la ubicación del expediente y se proceda a ser escaneado y subido en el referido aplicativo o en one drive de este juzgado a fin de proceder a su revisión para aclarar respecto a los conceptos sobre los cuales se ordenó la medida.

Por otro lado, la demandante solicita que se oficie al tesorero pagador de CREMIL para que proceda a embargar el 20% de la pensión y mesadas adicionales a que tiene derecho el demandado, ya que está próximo pensionarse.

La cuota de alimentos señalada en proveído de fecha 09 de agosto de 2010 es la suma equivalente al 20% de todo lo que devenga el demandado; ahora bien, al conocer este despacho que el alimentante va a pasar a ser pensionado e ingresa a la nómina de CREMIL, como se deduce del escrito presentado por la parte demandante, se debe sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada, es decir que ahora se debe realizar el descuento de la cuota de alimentos sobre la mesada pensional y mesadas adicionales, conservando el porcentaje dispuesto en el proveído citado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, coordínense las gestiones y trámites pertinentes a la ubicación del expediente de este proceso radicado N°2010-00351-00 con la ayuda del empleado autorizado para el ingreso a la sede de este juzgado y procédase a escanear el citado expediente y subirlo al aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA o a one drive de este juzgado.

SEGUNDO: Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre lo devengado por el demandado, en proveído de fecha 09 de agosto de 2010, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 20% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor CARLOS ALBERTO SOLAR SANCHEZ en calidad de pensionado del Ejercito Nacional. Dichos dineros deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, asociados a este proceso de radicado N°70001318400120100035100, a nombre de la señora KATERINE ISABEL RIVERA RUIZ. Ofíciase en tal sentido al pagador de CREMIL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ